

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
GASTOS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LA  
MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
POR EL PERÍODO DEL  
1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018**

**SAN SALVADOR 25 DE JULIO DE 2022**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), artículo 55 inc. 3° de su Reglamento; y artículo 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Página</b>
I. Objetivos del Examen Especial	1
II. Alcance del Examen	1
III. Procedimientos de Auditoría aplicados	2
IV. Resultados del Examen	2
V. Conclusión del Examen	28
VI. Recomendaciones	29
VII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	30
VIII. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.	30



Señores  
**Concejo Municipal de El Paisnal**  
Departamento de San Salvador  
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en los Art. 195 ordinal 4º y 207 de la Constitución de la República y en los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

## **I. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Verificar el cumplimiento del marco de información financiera y otras disposiciones aplicables a los ingresos percibidos, gastos efectuados y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Verificar que los ingresos obtenidos o generados por la Municipalidad durante el período sujeto a examen, se hayan registrado, manejado, controlado y liquidado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de los fondos; asimismo, que se hayan registrado oportunamente y autorizado por los funcionarios o servidores competentes.
- Comprobar que los proyectos ejecutados cuenten con la documentación necesaria, que demuestre que se haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales aplicables a sus diferentes fases.

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo incluyó la revisión de partidas contables con su documentación de soporte; movimientos de cuentas y estados bancarios, incluyendo sus conciliaciones; facturas de las adquisiciones y contrataciones efectuadas; libro de actas y acuerdos municipales que soportan hechos económicos, y demás información financiera, presupuestaria y contable preparada por la administración en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Se deja constancia que, debido a que los expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad durante el período examinado no fueron proporcionados, no se les pudo realizar la evaluación técnica; únicamente se examinaron a través de los registros

contables, gastos relacionados con los mismos, por lo que se evaluarán en un examen especial.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Entre los principales procedimientos de auditoría desarrollados en el transcurso del examen especial, se detallan los siguientes:

1. Verificamos el uso que se les dio a los Fondos Municipales y a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
2. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos que soportan los gastos que afectan la ejecución presupuestaria.
3. Verificamos que los comprobantes que respaldan la autorización del pago, cuenten con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del alcalde para que sean legítimas las salidas de los fondos.
4. Analizamos la información presupuestaria y contable del período examinado proporcionada, a efecto de verificar el respaldo presupuestario y la correcta aplicación contable en los gastos, ingresos y proyectos.
5. Comprobamos que los procesos de compra de bienes y servicios se hayan realizado de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su Reglamento.
6. Solicitamos los expedientes y carpetas técnicas de los proyectos ejecutados en el período sujeto a examen, para asegurarnos que cuentan con la documentación necesaria que justifique y valide todas las etapas de los mismos.

### **IV. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, establecimos las siguientes condiciones:

#### **1. FALTA DE CONTROLES EN EL MANEJO DEL COMBUSTIBLE**

Comprobamos que la municipalidad de El Paisnal, durante el período sujeto a examen, no diseñó ni estableció controles para la distribución y el uso del combustible, ya que, mediante la documentación examinada, identificamos las siguientes deficiencias:

- a) Se distribuyó combustible, el cual no se identifica en que vehículos fue utilizado, siendo los casos los siguientes:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

N°	Partida Contable	Fecha	Monto Total de la Partida Contable	Monto del Combustible que no se Identifica en que Vehículo fue Usado	No. de Factura de Pago del Combustible	Monto Pagado por Factura	Clase de Combustible
1	0098	01/01/2018	\$ 4,202.27	\$ 1,298.11	18139	\$ 157.00	Diésel
					17869	\$ 31.50	Diésel
					17402	\$ 41.00	gasolina super
					16931	\$ 112.00	Diésel
					16731	\$ 45.25	Por 10 galones de diésel y 4 galones de gasolina;
					16566	\$ 86.01	Diésel
					16564	\$ 51.00	Diésel
					16008	\$ 36.00	Diésel
					15901	\$ 213.00	Gasolina
					15576	\$ 48.00	Diésel
					15475	\$ 126.00	Diésel
					15417	\$ 53.40	Diésel
					15271	\$ 199.65	Diésel
					15216	\$ 41.00	Diésel
					14816	\$ 35.00	Diésel
18304	\$ 22.30	Diésel					
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 1,298.11</b>	
	0100	01/01/2018	\$ 2,183.70	\$ 55.50	19530	\$ 16.50	Diésel
					19408	\$ 39.00	Diésel
<b>Total</b>						<b>\$ 55.50</b>	
	0349	01/02/2018	\$ 3,340.33	\$ 363.86	20723	\$ 37.00	Diésel
					20730	\$ 11.60	Gasolina
					20813	\$ 207.60	Diésel
					21145	\$ 18.55	Gasolina
					21662	\$ 30.11	Diésel
					21807	\$ 16.75	Gasolina
					22447	\$ 42.25	Diésel
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 363.86</b>	
	0386	01/04/2018	\$ 3,934.82	\$ 662.64	25407	\$ 30.90	Diésel
					25844	\$ 42.00	Diésel
					26048	\$ 11.10	Gasolina
					26321	\$ 40.00	Gasolina
					26995	\$ 15.75	Diésel
					26996	\$ 41.00	Gasolina
					27102	\$ 15.75	Diésel
					27148	\$ 3.35	Diésel
					27397	\$ 10.00	Gasolina
					27398	\$ 36.13	Diésel
					27618	\$ 20.10	Gasolina
					27684	\$ 283.75	Diésel
					27718	\$ 9.72	Diésel
					28005	\$ 19.44	Diésel
					28017	\$ 30.00	Diésel
					28022	\$ 53.65	Diésel
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 662.64</b>	

- b) Se suministró combustible al vehículo placas N-17732, por un valor de \$252.56 en fecha 14 de diciembre de 2017 y por un monto de \$302.36 en fecha 29 de enero de 2018, cuando en la práctica, ningún vehículo tiene la capacidad para almacenar

esa cantidad de combustible ni para utilizarlo en un mismo día; siendo el detalle el siguiente:

N°	Partida Contable	Fecha	Monto Total de la Partida Contable	No. de Factura Observada	Monto Observado	Cantidad de Combustible Suministrado al Vehículo Según Factura
1	0098	01/01/2018	\$ 4,202.27	15383	\$ 252.56	44 galones de diésel 51 galones de diésel
2	0100	01/01/2018	\$ 2,183.70	19333	\$ 302.36	48 galones de diésel 34 galones de diésel
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 554.92</b>	

c) Se suministró combustible a vehículos que no pertenecen a la flota vehicular de la municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Partida Contable	Fecha	Monto Total de la Partida Contable	Factura No.	Monto Observado	Cantidad de Combustible Suministrado
1.	0349	01/02/2018	\$ 3,340.33	21605	\$ 62.00	Vehículo P 62-143
				21614	\$ 10.05	Motocicleta con placas M 231-326
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 72.05</b>	

El Artículo 5 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, determina: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional.”

El Código Municipal, en el Artículo 31 numerales 2) y 4), establece:

“Art.- 31 Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe Administrativo quien era encargado del Combustible, en su calidad de responsables del Sistema de Control Interno de la Municipalidad, no se aseguraron de que se diseñaran y establecieran controles para la distribución y uso del combustible de la municipalidad.

La falta del diseño y establecimiento de controles para la distribución y uso del combustible, permitió un posible detrimento de fondos por un monto de \$3,007.08, por uso indebido y no justificado de combustible.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal actuantes durante el período examinado, emiten sus comentarios referentes a la comunicación preliminar, y mediante notas de fecha 19 de mayo de 2022 la Primera Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario que actuaron durante el período sujeto a examen, quienes se encuentran fuera del país, se adhieren a los comentarios que expresa el Concejo, quienes manifiestan lo siguiente:

"Concerniente a este punto queremos expresar que la municipalidad de El Paisnal, siempre realizó sus operaciones y todas sus acciones con transparencia, austeridad, eficacia utilizando cada recurso de manera eficiente, según nos mandataba el art. 31 del Código Municipal, también realizó convenios de cooperación con las entidades de gobierno tales como la Unidad de Salud del Municipio, Centros Escolares, PNC, etc.

Por ejemplo con la PNC se apoyó casi de manera permanente el uso del combustible, compra de repuestos para los vehículos y así apoyando la seguridad del municipio y de sus habitantes, también con los Centros Escolares y la Unidad de Salud se firmaban convenios y planes de Jornadas de Limpieza y Campañas de Fumigaciones y mucho de ese combustible se utilizó para eso, desafortunadamente no puedo anexar comprobantes de eso ya que no tengo acceso a ello y quedaron resguardados en los archivos correspondientes en la municipalidad, puedo decir con certeza y seguridad que si se aplicaban controles, pero eso no quería decir, que no se podía tener una debilidad y cometer algún error ya que perfectos no somos y con respecto a los literales puedo decir lo siguiente:

- a) Tal como decía en el párrafo anterior mucho combustible fue utilizado como apoyo a las instituciones del municipio, otros fueron consumidos por la maquinaria Municipal ya que en muchas veces se retiraba combustible en bidones o barriles para llevar a cabo el trabajo de terracería.
- b) Con respecto a este literal puedo decir que: el vehículo antes mencionado se trata del Camión de Volteo de la Municipalidad y si podía consumir ese combustible, ya que se suministró combustible el 14 de diciembre de 2017 según factura consumidor final número 15383, se sirvieron 40.572 galones de una bomba y 34.778 de otra bomba, porque se estaba trabajando en desalojo de Material en Calle Principal del Cantón La Cabaña donde se estaba llevando a cabo la ejecución del Proyecto Pavimentación Asfáltica y se volvió a suministrar, casi, mes quince días después ya que fue el 29 de enero de 2018, según factura consumidor final número 19333, se sirvieron 44.711 galones de una bomba y 51.276 de la otra, en esa fecha se encontraba fletando Tierra Blanca para el Barrio San José, el tipo de Combustible servido fue Diésel y se realizó de dos bombas para hacerlo más rápido en la estación de servicio y así evitar congestionamientos.
- c) Si en esa ocasión se sirvió combustible al vehículo y Motocicleta antes mencionado ya que apoyaron como medio de transporte del Personal de Mantenimiento y Servicio en su traslado a cumplir misión oficial encomendada."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria) y el Ex Jefe Administrativo y mediante nota también de fecha 22 de junio de 2022, el Sexto Regidor Propietario, todos actuantes durante el período examinado, emiten los comentarios siguientes:

“Luego de haber revisado la observación de este numeral y los comentarios del auditor podemos decir: que: mantenemos los comentarios anteriores ya que mucho combustible fue utilizado en Campañas de Salud, Limpieza y Fumigaciones con el Ministerio de Salud según factura No.16731 de \$45.25 convenios y Programas que quedaron anexos en los archivos correspondientes resguardados en la Municipalidad. También queremos decir que cada vehículo Municipal ya sea Pickup, Camión Recolector, Motocicleta o Maquinaria de Terracería cada uno llevaba una Bitácora donde se detallaba el uso del Combustible, hora de salida y entrada y trabajo realizado en el día, estas quedaron en su legajo respectivo resguardado en los archivos de la Municipalidad.

Con respecto al comentario realizado por los auditores con énfasis en el literal b) que la placa antes señalada es portada por un pickup y no corresponde al camión de volteo, queremos aclarar que si corresponde al Camión de volteo, (**Ver Anexo 1 y 2**) y así como consumió el Combustible de la Factura 15383 y 19333 también el resto de las Maquinas de Terracería (Motoniveladora, Retroexcavadora y Camión de Volteo) consumieron lo reflejado en facturas 18139 \$ 157.00, 16931 \$ 112.00, 15901 \$ 213.00, 15475 \$ 126.00, 15271 \$ 199.65, 20813 \$ 207.60, 27684 \$ 283.75. adjuntamos como muestras:

Anexo 1: Copia de Tarjeta de Circulación del Camión de Volteo

Anexo 2: Fotografías de Camión de Volteo portando su respectiva placa N-17-732”

Mediante nota REF-DATRES-N°468/2022 de fecha 16 de junio de 2022 se comunicó el hallazgo del Borrador de Informe a la Primera Regidora Propietaria actuante durante el período examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo.

Mediante nota REF-DATRES-N°472/2022 de fecha 16 de junio de 2022, se comunicó el hallazgo del Borrador de Informe al Quinto Regidor Propietario actuante en el período auditado, quien falleció, por lo que lo recibió su hija [REDACTED], como presunta heredera, quien no presentó comentarios.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios manifestados por el Concejo Municipal como respuesta a la comunicación preliminar, no son suficientes para desvanecer la observación; además, no agregan documentación que demuestre lo argumentado.

Por otra parte, los auditores manifestamos que no obtuvimos ninguna normativa que regulara aspectos relacionados con el manejo del combustible, a pesar de haberla solicitado.

En relación al literal c) de la observación, los comentarios del Concejo ratifican que el combustible fue suministrado a vehículos que no pertenecen a la flota vehicular de la municipalidad.

Acerca de los comentarios expresados por la Administración posterior a la comunicación del Borrador de Informe, los auditores manifestamos lo siguiente:

Hacemos énfasis, en que no identificamos en la documentación que examinamos relacionada con el manejo del combustible, ninguna bitácora u otro documento que contuviera el detalle por cada vehículo, del uso del combustible, hora de salida y entrada y trabajo realizado en el día, tal como lo manifiesta la Administración.

Al analizar las facturas 18139, 16931, 15901, 15475, 15271, 20813 y 27684, observamos que en ninguna se consigna la placa del vehículo al que fue suministrado el combustible, dato que es solicitado en dichos documentos.

Por todo lo antes expuesto, la observación se mantiene.

En relación a lo expresado en la nota de fecha 22 de junio de 2022, emitida posterior a la comunicación del Borrador de Informe por el Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria) y el Ex Jefe Administrativo actuantes durante el período examinado, en la parte que manifiestan que la [REDACTED] quien se desempeñaba como Primera Regidora Propietaria, solicita adherirse a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, a través de un Poder General Administrativo con Clausula Especial a favor de [REDACTED] el referido poder, no manifiesta la solicitud a la que se hace alusión.

## **2. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SIN APLICAR LA LACAP**

Verificamos que la Municipalidad de El Paísnal, adquirió bienes y servicios, sin la autorización mediante acuerdos por parte del Consejo Municipal y sin realizar el proceso por libre gestión establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los casos verificados son los siguientes:

BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DE FACTURA/ RECIBO	FECHA DE LA FACTURA /RECIBO	CHEQUE	MONTOS POR FACTURA/ RECIBO	MONTO TOTAL
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	[REDACTED]	0001	16/02/18	000000-3	\$ 7,920.00	\$ 7,920.00

BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DE FACTURA/ RECIBO	FECHA DE LA FACTURA /RECIBO	CHEQUE	MONTOS POR FACTURA/ RECIBO	MONTO TOTAL
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		0002	02/03/18	000001-2	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		0003	16/03/18	000001-2	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		0004	05/04/18	000002-1	\$ 2,420.00	\$ 2,420.00
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		0005	13/04/18	000002-3	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		0006	25/04/18	000029-0	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
SERVICIO DE VIAJES PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS		Recibo 1	25/04/18	000028-9	\$ 1,087.50	\$ 1,087.50
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO		Recibo 2	23/12/17	025258-6	\$ 600.00	\$ 600.00
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO		Recibo 3	27/12/17	025258-6	\$ 600.00	\$ 600.00
SERVICIO DE DJ PROFESIONAL Y ALQUILER DE DISCOMOVIL		Recibo 4	29/12/17	025258-6	\$ 600.00	\$ 600.00
COMPRAS DE BOLSAS PLASTICAS, DESECHABLES, PAPEL Y DESINFECTANTES	DISTRIBUIDORA AXBEN, S.A DE C.V	0679	20/12/17	025260-0	\$ 150.61	\$ 915.22
COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		0680	20/12/17		\$ 384.30	
COMPRA DE DETERGENTE PAPEL DESECHABLES Y BOLSAS PLASTICAS.		0731	03/01/18		\$ 380.31	
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO		Recibo 5	03/01/18	025260-0	\$ 650.00	\$ 650.00
SERVICIO DE ACTUACION MUSICAL DE GRUPO NACIONAL		Recibo 6	01/01/18	025260-0	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00
ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO		Recibo 7	31/12/17	025260-0	\$ 550.00	\$ 550.00
COMPRA DE BEBIDAS	LA CONSTANCIA	489258	13/01/18	025455-5	\$ 439.30	\$ 1,697.71
COMPRAS VARIAS	CALLEJA S.A DE C.V	464433	12/01/18		\$ 173.19	
COMPRAS VARIAS		469439	16/01/18		\$ 265.37	
COMPRA DE AZUCAR, ARROZ Y HARINA DE MAIZ	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS S.A	595929	16/01/18		\$ 130.75	
COMPRA DE POLLO	AVICOLA SALVADOREÑA S.A. DE C.V (POLLO INDIO)	514039	13/01/18		\$ 111.38	
COMPRA DE CARNE, ACEITE Y CONDIMENTOS	PRICESMART EL SALVADOR, S.A DE C.V	10339	15/01/18		\$ 256.45	
COMPRA DE CUBETAS DE SORBETES	HELADOS SARITA	102042	13/01/18		\$ 141.27	

**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DE FACTURA/ RECIBO	FECHA DE LA FACTURA /RECIBO	CHEQUE	MONTOS POR FACTURA/ RECIBO	MONTO TOTAL
COMPRA DE 30 LIBRAS DE POSTA DE CERDO	[REDACTED]	Recibo 8	13/01/18		\$ 180.00	
TOTAL						\$ 29,240.43

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Código antes citado en el Artículo 91, expresa: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Código antes mencionado, en el Artículo 94, determina: "LAS EROGACIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REGISTRARÁN POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 40, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Paísnal, Departamento de San Salvador en el Artículo 101, inciso segundo, manifiesta: "Los refrendarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia."

La deficiencia la originaron el Alcalde y el Síndico Municipal, al autorizar los pagos y el Tesorero al refrendarlos sin contar con los acuerdos del Concejo Municipal, y la Jefe UACI por realizar las compras sin aplicar los procesos que establece la normativa.

La deficiencia originó un posible detrimento de fondos a la municipalidad por un monto de \$29,240.43 por pagos indebidos, además de no contribuir a la transparencia y buena gestión de las compras municipales.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, el Alcalde y el Síndico actuantes durante el período sujeto a examen, referente a la comunicación preliminar, manifestaron los comentarios siguientes:

“Con respecto a este numeral queremos expresar que: la Administración Municipal siempre actuó de manera responsable, eficiente y transparente en sus acciones, realizando los procesos correspondientes según art. 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para los casos en mención de la observación anterior se aplicó el art. 40 de la Ley, donde nos separa por montos de veinte y ciento sesenta salarios mínimos, hacer procesos diferentes, para los casos de Bienes y servicios de Transporte, contratación de grupos artísticos, alquiler de sonidos, siempre se buscaba el visto bueno de la administración y el dese y autorización del alcalde y se aplicaron estos procedimientos adjuntando sus tres ofertas, y su respectiva evaluación a su respectivo contrato cuando el monto lo aplicada, en casos de los servicios en Centro Turístico Municipal la Hacienda, como alquiler de sonido para eventos, compra de artículos de limpieza y gastos de funcionamiento en general como eran cantidades pequeñas a veces se hacían compras directas afectando el fondo circulante de dicha cuenta legalizándose en Acuerdos Municipales según nos mandata el art. 86 y 91 del Código Municipal.”

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, la jefe UACI actuante durante el período examinado, en relación a la comunicación preliminar, manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a este punto quiero expresar que: la Administración Municipal siempre actuó de manera responsable, eficiente y transparente en sus acciones, realizando los procesos correspondientes según art. 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

“Para los casos en mención de la observación anterior se aplicó el art. 40 de la Ley, donde nos separa por montos de veinte y ciento sesenta salarios mínimos, hacer procesos diferentes, para los casos de Bienes y servicios de Transporte, contratación de grupos artísticos, alquiler de sonidos, siempre se buscaba el visto bueno de la administración y el dese y autorización del alcalde y se aplicaron estos procedimientos adjuntando sus tres ofertas, y su respectiva evaluación a su respectivo contrato cuando el monto lo aplicada, en casos de los servicios en Centro Turístico Municipal la Hacienda, como alquiler de sonido para eventos, compra de artículos de limpieza y

gastos de funcionamiento en general como eran cantidades pequeñas a veces se hacían compras directas afectando el fondo circulante de dicha cuenta legalizándose en Acuerdos Municipales según nos mandata el art. 86 y 91 del Código Municipal.”

En nota de fecha 19 de mayo de 2022, emite sus comentarios referentes a la comunicación preliminar el Tesorero Municipal actuante durante el período examinado, donde manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a este numeral quiero expresar que: la Administración Municipal siempre actuó de manera responsable, eficiente y transparente en sus acciones, realizando los procesos correspondientes según art. 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para los casos en mención de la observación anterior se aplicó el art. 40 de la Ley, donde nos separa por montos de veinte y ciento sesenta salarios mínimos, hacer procesos diferentes, para los casos de Bienes y servicios de Transporte, contratación de grupos artísticos, alquiler de sonidos, siempre se buscaba el visto bueno de la administración y el dese y autorización del alcalde y se aplicaron estos procedimientos adjuntando sus tres ofertas, y su respectiva evaluación a su respectivo contrato cuando el monto lo aplicada, en casos de los servicios en Centro Turístico Municipal la Hacienda, como alquiler de sonido para eventos, compra de artículos de limpieza y gastos de funcionamiento en general como eran cantidades pequeñas a veces se hacían compras directas afectando el fondo circulante de dicha cuenta legalizándose en Acuerdos Municipales según nos mandata el art. 86 y 91 del Código Municipal.”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, el Alcalde, El Síndico, la Jefa UACI y el Tesorero Municipal, todos actuantes durante el período sujeto a examen, manifestaron los comentarios siguientes:

“Después de haber revisado la observación en este punto y los comentarios del Auditor podemos decir: que mantenemos los comentarios anteriores y que si hay autorización mediante acuerdo del Concejo donde autorizan al Alcalde a adquirir bienes y Servicios, según Acuerdo Municipal número CUATRO, Acta Extraordinaria número UNO de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Esta Municipalidad ACUERDA: delegar y autorizar al Sr. Alcalde Municipal [REDACTED] para que actúe bajo las siguientes facultades y competencias que son estipuladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Inciso 1º, Art. 18, Inciso 2º, Art. 18, Inciso 3º, Art. 18, Inciso 4º Artículo 18, Incisos 1º y 2º del Art. 20, Incisos 1º y 4º, Art. 56, Inciso 1º, Art. 61; y todas las que la Ley antes mencionadas delegue al Titular de la Institución de lo cual se deberá rendir informe al Concejo Municipal”.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración de la municipalidad, no presenta evidencia documental que demuestre los comentarios expresados antes y después de la comunicación del Borrador de Informe.

Queremos dejar constancia, que, al solicitar los expedientes de los procesos de compra a la actual administración, no fueron proporcionados, debido a que según nos manifestaron, no los encontraron en los archivos de la UACI. Los auditores sólo contamos para nuestro examen relacionado con las compras, con alguna documentación contenida en los registros contables.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

### 3. PAGOS INDEBIDOS EN TRANSPORTE DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos que, en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, celebrado entre la Municipalidad de El Paísnal y la Contratista propietaria de la empresa Transporte Vásquez, se identifican los siguientes pagos indebidos:

- a) La municipalidad de El Paísnal, canceló a la Contratista por cada viaje, la cantidad de \$220.00 y no \$197.75, como lo establece el contrato; siendo estos pagos los siguientes:

FACTURA					CONTRATO		PAGO INDEBIDO
NÚMERO DE LA FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	N° DE VIAJES REALIZADOS POR LA EMPRESA	MONTO PAGADO POR VIAJE	MONTO TOTAL POR FACTURA	MONTO QUE DEBIÓ PAGARSE POR VIAJE	MONTO QUE DEBIÓ PAGARSE POR FACTURA	
N° 1	16/febrero/18	12	\$ 220.00	\$ 2,640.00	\$ 197.75	\$ 2,373.00	\$ 267.00
N° 2	02/marzo/18	10	\$ 220.00	\$ 2,200.00	\$ 197.75	\$ 1,977.50	\$ 222.50
N° 3	16/marzo/18	10	\$ 220.00	\$ 2,200.00	\$ 197.75	\$ 1,977.50	\$ 222.50
N° 4	05/abril/18	11	\$ 220.00	\$ 2,420.00	\$ 197.75	\$ 2,175.25	\$ 244.75
N° 5	13/abril/18	10	\$ 220.00	\$ 2,200.00	\$ 197.75	\$ 1,977.50	\$ 222.50
N° 6	25/abril/18	10	\$ 220.00	\$ 2,200.00	\$ 197.75	\$ 1,977.50	\$ 222.50
TOTALES				\$ 13,860.00		\$ 12,458.25	\$ 1,401.75

- b) En la factura 1 de fecha 16 de febrero de 2018 relacionada con el contrato en comento, se incluyeron 24 viajes correspondientes al mes de enero 2018, según documentación de respaldo, los cuales no estaban justificados con un contrato formal entre las partes, siendo el detalle de estos pagos el siguiente:

FACTURA				
NÚMERO DE LA FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	N° DE VIAJES QUE CORRESPONDE AL MES DE ENERO DE 2018 INCLUIDOS EN LA FACTURA	MONTO PAGADO POR VIAJE	PAGO INDEBIDO SEGÚN FACTURA
N° 1	16/febrero/18	24	\$ 220.00	\$ 5,280.00

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Código antes citado, en el Art. 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador en el Art 101, inciso segundo, manifiesta: "Los refrendarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia."

El Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, celebrado entre la Municipalidad de El Paisnal y la Contratista, suscrito en fecha 02 de febrero del 2018, establece:

"CLAUSULA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", cancelará "A LA CONTRATISTA," el Pago de CIENTO NOVENTA Y SIETE 75/100 DOLARES AMERICANOS, (\$197.75), por viaje de acuerdo a los Viajes realizados durante la semana en el Transporte de la Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos de las Comunidades Nueva Vista, Huitiupa, San Luis, Santa Emilia I y II, El Roble, La Compostera, Caserío Central, La Cabaña, El Socorro y San Luis Arena; los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o los Viajes realizados, por medio de la Tesorería Municipal, de acuerdo a Factura presentada y el detalle de Viajes realizados de Transporte en cada Factura de Pago presentada."

"CLAUSULA QUINTA: El plazo del presente Contrato es para tres meses y se contara partir del día uno de febrero al treinta de abril del año dos mil dieciocho y éste puede ser prorrogado por períodos iguales por la "MUNICIPALIDAD" de acuerdo a sus requerimientos."

La deficiencia la ocasionaron el Alcalde y el Síndico al autorizar los pagos y el Tesorero al refrendarlos, sin que cumplieran con las condiciones de precio establecidas en el contrato que las respalda, y en el caso del literal b) además, sin que estuvieran justificados en un contrato formal que los amparara.

La deficiencia ocasionó un posible detrimento de fondos a la municipalidad, por un monto de \$6,681.75, en pagos indebidos.

## **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, el Alcalde y el Síndico actuantes durante el período sujeto a examen, referente a la comunicación preliminar, manifestaron los comentarios siguientes:

“Concerniente a este numeral podemos decir que la Tesorería Municipal siempre honro los compromisos adquiridos por el Concejo Municipal emanados mediante los acuerdos Municipales, según el art. 86 y 91 del Código Municipal, con respecto a los literales puedo decir:

- a) La Municipalidad ya venía cancelando desde el año anterior el monto de \$ 220.00 por viaje realizado, sin ninguna duda puedo decir que es error de redacción del contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Tal como expresaba en el literal anterior la Municipalidad ya venía trabajando con la persona desde años anteriores, dando continuidad al trabajo realizado y no es posible que dejara en el vacío un mes entero de trabajo de la persona, otro error de parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en la fecha de firma de contrato ya que tuvo que ser enero y no febrero y me atrevo a decir que por la continuidad del trabajo hubo exceso de confianza de ambas partes no se percataron del error.”

En nota de fecha 19 de mayo de 2022, emite sus comentarios el Tesorero Municipal actuante durante el período examinado, referente a la comunicación preliminar, donde manifiesta lo siguiente:

“Concerniente a este numeral puedo decir que esta Tesorería Municipal siempre honro los compromisos adquiridos por el Concejo Municipal emanados mediante los acuerdos Municipales, según el art. 86 y 91 del Código Municipal, con respecto a los literales puedo decir:

- a) La Municipalidad ya venía cancelando desde el año anterior el monto de \$ 220.00 por viaje realizado, sin ninguna duda puedo decir que es error de redacción del contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Tal como expresaba en el literal anterior la Municipalidad ya venía trabajando con la persona desde años anteriores, dando continuidad al trabajo realizado y no es posible que dejara en el vacío un mes entero de trabajo de la persona, otro error de

parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en la fecha de firma de contrato ya que tuvo que ser enero y no febrero y me atrevo a decir que por la continuidad del trabajo hubo exceso de confianza de ambas partes no se percataron del error.”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, el Alcalde, el Síndico y el Tesorero Municipal, todos actuantes durante el período sujeto a examen, manifestaron los comentarios siguientes:

“Después de haber revisado la observación que refleja este numeral y los comentarios del Auditor podemos decir: que mantenemos los comentarios anteriores y que toda operación financiera se realizó bajo normativa legal y se encuentra legalizada con el DESE del Alcalde y Vo Bo. del Síndico Municipal, los cuales se encuentran resguardados en sus expedientes, en los archivos de la Municipalidad, (**Ver Anexo 3, 4, 5, 6, 7 y 8**), adjuntamos como muestra.

Anexo 3: Copia de Factura del mes de diciembre 2017 (mostrando que ya se estaba cancelando ese precio por viaje)

Anexo 4: Copia de Cheque emitido

Anexo 5: Fé de Errata de Acuerdo Municipal

Anexo 6: Fé de Erratas de Contrato de Prestación de Servicio de Transporte

Anexo 7: Copia de Factura del mes de enero 2018 (mostrando el valor cancelado, y legalizado)

Anexo 8: Copia de Cheque emitido”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración de la Municipalidad, en los comentarios a las comunicaciones preliminares, no presenta evidencia documental que demuestre lo expresado.

Por otra parte, queremos hacer énfasis en que el contrato que consigna el precio de \$197.75 por viaje del servicio de transporte y que establece la vigencia del servicio contratado a partir del 1 de febrero de 2018, fue formalizado con esos datos, mediante la suscripción por parte del Alcalde. Además, las facturas que respaldan las erogaciones, cuentan con el DESE del Alcalde y el VISTO BUENO del Síndico Municipal.

En relación a los anexos 5 y 6 presentados como pruebas de descargo posterior a la comunicación del Borrador de Informe, no los damos por válidos, debido a que los documentos no reúnen los requisitos formales.

Por todo lo anterior, la observación se mantiene.

#### 4. PAGO Y REGISTRO DE VIAJES DE TRANSPORTE SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos que la municipalidad, pagó \$2,255.50 en concepto de viajes por la prestación de servicios de transporte, sin la documentación que legitime y legalice esa erogación, los cuales fueron registrados y validados en esas condiciones por contabilidad, en los siguientes registros contables:

No. del Registro Contable	Fecha del Registro Contable	N° DE VIAJES	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Proveedor	Monto Total Pagado
0394	01/02/2018	35	025469-9	09/02/2018	[REDACTED]	\$ 1,203.00
0396	01/02/2018	40	025465-7	09/02/2018	[REDACTED]	\$ 1,052.50
<b>TOTALES</b>		<b>75</b>				<b>\$ 2,255.50</b>

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Paísnal, Departamento de San Salvador, en el Art 101, inciso segundo, manifiesta: "Los refrendarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia."

La deficiencia la originaron el Alcalde y el Síndico por autorizar los pagos, el Tesorero por refrendarlos y el Contador por registrarlos, sin asegurarse que contaran con la documentación necesaria y pertinente que los demuestre.

La deficiencia generó un posible detrimento de fondos a la municipalidad, por un monto de \$2,255.50 por pagos indebidos, al no contar con la documentación que demuestre los servicios recibidos.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, el Alcalde y el Síndico actuantes durante el período sujeto a examen, referente a la comunicación preliminar, manifestaron los comentarios siguientes:

“Con respecto a esta Observación podemos expresar que la Tesorería Municipal, realizó la cancelación de cada compromiso adquirido por el Concejo Municipal y su Administración, según art. 86 del Código Municipal, art. 101 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, previo a su acuerdo respectivo anexando a cada pago realizado un pequeño detalle de cada uno de los viajes, fecha, lugar del viaje, valor del viaje y el nombre de la persona que solicitó ese viaje, en el primer caso fueron viajes realizados por [REDACTED] y el segundo por [REDACTED] realizando viajes de compras y dejando personal del Centro Turístico después de sus labores, ya que los vehículos Municipales no estaban disponibles en esos momentos algunos por estar en Mantenimiento y Reparaciones y otros por realizar otras gestiones tales como llevando pacientes a Hospitales, por tal motivo había la necesidad de contratar vehículos particulares para realizar gestiones Municipales.”

En nota de fecha 19 de mayo de 2022, emite sus comentarios a la comunicación preliminar el Tesorero Municipal actuante durante el período examinado, donde manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a esta Observación puedo expresar que esta Tesorería Municipal, realizó la cancelación de cada compromiso adquirido por el Concejo Municipal y su Administración, según art. 86 del Código Municipal, art. 101 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, previo a su acuerdo respectivo anexando a cada pago realizado un pequeño detalle de cada uno de los viajes, fecha, lugar del viaje, valor del viaje y el nombre de la persona que solicitó ese viaje, en el primer caso fueron viajes realizados por [REDACTED] y el segundo por [REDACTED] realizando viajes de compras y dejando personal del Centro Turístico después de sus labores, ya que los vehículos Municipales no estaban disponibles en esos momentos algunos por estar en Mantenimiento y Reparaciones y otros por realizar otras gestiones tales como llevando pacientes a Hospitales, por tal motivo había la necesidad de contratar vehículos particulares para realizar gestiones Municipales.”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, el Alcalde, el Síndico y el Tesorero Municipal, todos actuantes durante el período sujeto a examen, manifestaron los comentarios siguientes:

“Luego de haber revisado la observación y comentarios del auditor reiteramos los comentarios anteriores ya que la administración resguardo en los legajos respectivos la documentación de soporte de cada una de las operaciones financieras, para los casos: recibo de pago, copia de cheque, copia de DUI y NIT de la persona beneficiada con el pago y un pequeño detalle de cada uno de los viajes, detallando fecha lugar y

precio por cada uno, a veces el detalle era manuscrito y a veces se encontraba a máquina.”

Mediante nota REF-DATRES-N°478/2022 de fecha 16 de junio de 2022 se comunicó el hallazgo del Borrador de Informe al Contador actuante durante el período examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante, los comentarios expresados por la Administración de la municipalidad antes y después de la comunicación del Borrador de Informe, la observación se mantiene, ya que no presentan ninguna evidencia documental que demuestre lo manifestado.

“No omitimos manifestar, que los auditores no identificamos en la documentación que examinamos relacionada con los pagos observados, ningún documento que contuviera el “detalle de cada uno de los viajes, fecha, lugar del viaje, valor del viaje y el nombre de la persona que solicitó ese viaje”, tal como lo manifiesta la Administración.”

## **5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN RESPALDO EN UN ACUERDO MUNICIPAL**

Comprobamos que mediante contrato sin referencia, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Alcalde Municipal, se contrató a la señora [REDACTED] para prestar los servicios de Transporte de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos a la Municipalidad de El Paísnal, en las Comunidades Nueva Vista, Huitiupa, San Luis, Santa Emilia I y II, El Roble, La Compostera, Caserío Central, La Cabaña, El Socorro y San Luis Arena, por el período del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dieciocho, de lo cual no encontramos un acuerdo municipal que autorizara dicha contratación.

No omitimos mencionar, que mediante acuerdo municipal se autorizó contratar al Sr. [REDACTED] para la prestación del servicio en comento.

El Artículo 48, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Corresponde al alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;”

El Código antes citado, en el Artículo 51, determina: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) VELAR POR QUE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA MUNICIPALIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONCEJO;”

El acuerdo Número Diez, del acta número uno, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, establece: "Contratar Directamente al [REDACTED] quien será el responsable directo del proyecto: Recolección de Desechos Sólidos en comunidades: Buena Vista, Huitiupa, San Luis, Santa Emilia I y II, El Roble, La Compostera, Crío. Central La Cabaña, El Socorro y San Juan Arena esto debido a que el [REDACTED] por ser vecino de las comunidades donde se presta el servicio ofrece un precio y mejor disponibilidad para dicha actividad."

La deficiencia la originaron, el Alcalde Municipal al suscribir contrato con persona diferente a la autorizada mediante acuerdo del Concejo Municipal y el Síndico, por no asegurarse que la contratación se realizara de conformidad a lo establecido en el acuerdo.

La deficiencia permitió un posible detrimento de fondos por un monto de \$19,140.00, por pagos indebidos a persona no autorizada por la autoridad competente, para ser contratada.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2022, emiten sus comentarios a la comunicación preliminar, el Alcalde y el Síndico actuantes durante el período sujeto a examen, quienes manifiestan:

"La Municipalidad de El Paísnal, siempre actuó de manera responsable tomando acuerdos de nombramiento y legalización de adquisiciones de Bienes y Servicios, adjudicaciones y contrataciones dejándolos estampados en libro de acta respectivo a cada año, según art. 91 del Código Municipal, y según art. 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, me atrevo a decir que el Acuerdo No. 10 del acta No. 1 de fecha 03 de enero de dos mil dieciocho, eso es error de redacción del Secretario Municipal que era la persona encargada de las actas y acuerdos del Concejo Municipal, ya que a simple vista y por lógica se nota que solo copio y pegó del acuerdo anterior, ya que, ya veníamos, trabajando con el [REDACTED] pero la enfermedad le avanzó más y más ya no pudo realizar las diligencias y la administración tomo a bien ya para el 2018 contratar a [REDACTED] para llevar a cabo tal actividad."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, emiten sus comentarios el Alcalde y el Síndico actuantes durante el período sujeto a examen, quienes manifiestan:

" Con respecto a este numeral mantenemos los comentarios y adjuntamos documento **(Ver Anexo 9)** de Fe de Errata corrigiendo ese Acuerdo Municipal."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios expresados por el Alcalde y el Síndico respecto a la comunicación preliminar, referentes a que la redacción del acuerdo Número Diez, del

acta número uno, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho es un error de redacción del Secretario Municipal, no presentan ninguna evidencia documental que lo demuestre.

En relación al anexo 9 presentado como prueba de descargo posterior a la comunicación del Borrador de Informe, no lo damos por válido, debido a que el documento no reúne los requisitos formales.

Por lo anterior, los auditores ratificamos la observación.

## 6. INADECUADO REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos inadecuada aplicación de registros contables de hechos económicos, en los casos siguientes:

- a) Hechos económicos imputables al proyecto "Recolección de Desechos Sólidos en las Comunidades Buena Vista, Huitiupa, San Luis, La Cabaña, Santa Emilia, El Roble, San Juan Arena 2018"; fueron registrados inadecuadamente en la cuenta 83421001- Transportes, Fletes y Almacenamientos, debiendo ser registrados en la cuenta 25241001 Transportes, Fletes y Almacenamientos, en los siguientes registros contables:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CUENTA DONDE SE REGISTRO CONTABLEMENTE	CUENTA DONDE DEBIÓ REGISTRARSE CONTABLEMENTE	MONTO
1368	01/02/2018	83421001	25241001	\$ 2,175.00
2102	01/02/2018	83421001	25241001	\$ 7,920.00
0546	02/03/2018	83421001	25241001	\$ 2,200.00
0552	16/03/2018	83421001	25241001	\$ 2,200.00
0306	01/04/2018	83421001	25241001	\$ 2,420.00
0322	01/04/2018	83421001	25241001	\$ 2,200.00
0339	01/04/2018	83421001	25241001	\$ 1,087.50
0358	01/04/2018	83421001	25241001	\$ 2,200.00
TOTAL				\$22,402.50

- b) En el registro contable No. 0263 de fecha 01/02/2018, se registró inadecuadamente el pago de Dietas por un monto de \$6,000.00, en la cuenta 83301001-Sueldos, debiendo ser registrado en la cuenta 83301005 Dietas.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 208, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los

fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

En el Manual Técnico SAFI, C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, 1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS, establece: “Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.”

La deficiencia la ocasionó el Contador, al registrar los hechos económicos en cuentas distintas a las establecidas de acuerdo a la naturaleza de las operaciones.

La inadecuada aplicación contable en el registro de los hechos económicos, ocasiona saldos no razonables en las cuentas relacionadas, por lo que no contribuye a la adecuada toma de decisiones.

## **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 19 de mayo de 2022, el Contador Municipal actuante durante el período sujeto a examen, en relación a la comunicación preliminar, manifiesta lo siguiente:

“Literal a) El suscrito contador acepta la presente observación, pues efectivamente se realizaron los registros contables con la cuenta de Gastos (83421001), en vista de que en el año 2018 este proyecto se manejó como gastos y fue hasta en el 2019 en que lo registramos como costo, por lo tanto, en todos los registros contables se aplicó la cuenta 25241001. Este tipo de deficiencias en la actualidad ya fueron superadas y como evidencia anexo fotocopia de la documentación de respaldo. (Del folio 1 al 8).

Literal b) El suscrito contador acepta la presente observación y agradece al equipo auditor por señalarla con el propósito de mejorar los procesos administrativos y que

todos los registros contables estén acordes con el orden legal y técnico exigido por la normativa vigente.”

Mediante nota REF-DATRES-N°478/2022 de fecha 16 de junio de 2022 se comunicó el hallazgo del Borrador de Informe al Contador actuante durante el período examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador emitidos a la comunicación preliminar, ratifican la inadecuada contabilización de los hechos económicos.

Al no presentar comentarios, ni documentación de descargo después de la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe, la observación se confirma.

## 7. REGISTROS CONTABLES DE DEPÓSITOS BANCARIOS DE INGRESOS FUERON DIFERIDOS

Comprobamos que los registros contables de los depósitos bancarios de los ingresos del mes de abril de 2018, efectuados en la cuenta de ahorro número 159-010515-5, no se realizaron oportunamente, según se presenta en la siguiente tabla:

FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL DEPÓSITO BANCARIO	MONTO DEPOSITADO	No. DE PARTIDAS CONTABLES EN QUE SE REGISTRARON LOS DEPÓSITOS	FECHA DE REGISTROS CONTABLES
3/4/2018	\$ 1,689.28	04-000077	30/4/2018
4/4/2018	\$ 155.00	04-000043	30/4/2018
4/4/2018	\$ 1,355.47	04-000044	30/4/2018
3/4/2018	\$ 440.95	04-000045	30/4/2018
4/4/2018	\$ 111.57	04-000067	30/4/2018
6/4/2018	\$ 15,546.12	04-000068	30/4/2018
9/4/2018	\$ 22,935.19	04-000069	30/4/2018
5/4/2018	\$ 1,023.69	04-000070	30/4/2018
6/4/2018	\$ 223.74	04-000071	30/4/2018
12/4/2018	\$ 49,166.02	04-000072	30/4/2018
9/4/2018	\$ 357.38	04-000073	30/4/2018
10/4/2018	\$ 176.10	04-000074	30/4/2018
11/4/2018	\$ 116.76	04-000075	30/4/2018
6/4/2018	\$ 3,840.89	04-000076	30/4/2018
13/4/2018	\$ 6,692.75	04-000078	30/4/2018
20/4/2018	\$ 563.90	04-000079	30/4/2018
19/4/2018	\$ 419.60	04-000090	30/4/2018
13/4/2018	\$ 59.12	04-000091	30/4/2018
12/4/2018	\$ 185.66	04-000092	30/4/2018
16/4/2018	\$ 3,227.62	04-000093	30/4/2018
17/4/2018	\$ 129.62	04-000094	30/4/2018

**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL DEPÓSITO BANCARIO	MONTO DEPOSITADO	No. DE PARTIDAS CONTABLES EN QUE SE REGISTRARON LOS DEPÓSITOS	FECHA DE REGISTROS CONTABLES
20/4/2018	\$ 71,411.28	04-000095	30/4/2018
19/4/2018	\$ 137.25	04-000096	30/4/2018
18/4/2018	\$ 81.59	04-000097	30/4/2018
25/4/2018	\$ 6,631.63	04-000098	30/4/2018
25/4/2018	\$ 12,704.09	04-000099	30/4/2018
25/4/2018	\$ 4,328.03	04-000100	30/4/2018
20/4/2018	\$ 298.55	04-000106	30/4/2018
23/4/2018	\$ 119.13	04-000107	30/4/2018
24/4/2018	\$ 331.18	04-000108	30/4/2018
25/4/2018	\$ 342.52	04-000109	30/4/2018
26/4/2018	\$ 440.39	04-000110	30/4/2018
27/4/2018	\$ 12.25	04-000111	30/4/2018

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 192, Registro de Movimiento Contable Institucional, estipula: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda de dólar americano.”

El Artículo 197 del Reglamento antes citado, Funciones de las Unidades contables Institucionales, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:  
 c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recurso y Obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”

El Manual Técnico SAFI, en Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C.3.2 Normas sobre control interno contable Institucional, 3.2.2 Contabilización de hechos Económicos, establece: “Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”

La deficiencia la originó el Contador Municipal, al no efectuar oportunamente el registro de los depósitos bancarios de los ingresos.

Diferir los registros contables, no contribuye a la generación de información financiera oportuna y útil para la toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, el Contador actuante durante el período sujeto a examen, referente a la comunicación preliminar, manifiesta lo siguiente:

“Con lo que respecta a esta deficiencia, esta administración acepta que se cometió un error involuntario por lo prematuro del manejo del Sistema SAFIM, en el sentido que en el módulo de Tesorería es donde se generó los Documentos Financieros (DF) y no se le consignaba la fecha que aparece en el documento generado por el banco y por lo tanto cuando estos llegan al módulo de Contabilidad ya los Documentos Financieros no se les puede cambiar la fecha que se generó en Tesorería; pero cabe mencionar que aunque no fue registrado el día que se originó el movimiento, si fue registrado en el mismo mes de abril de 2018. Cabe mencionar que esta deficiencia ya fue superada en los meses posteriores al presente examen para lo cual anexo evidencia.”

A través de nota REF.DATRES-N° 478/2022, de fecha 16 de junio de 2022, se le notificó el hallazgo del Borrador de Informe al Contador Municipal actuante durante el período examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador relacionados con la comunicación preliminar, confirman que los depósitos de los ingresos no fueron registrados en la fecha en que se dio la transacción, como lo establece la normativa.

Al no presentar comentarios, ni documentación de descargo después de la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe, la observación se confirma.

## 8. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES

En la revisión de los registros contables, identificamos las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que los registros contables de los gastos, no se realizaron oportunamente, según se presenta en el anexo 1.
- b) Verificamos que el registro del pagado se realizó con anterioridad al devengado

REGISTRO CONTABLE DEVENGAMIENTO	FECHA	MONTO	REGISTRO CONTABLE PAGADO	FECHA
0031	01/01/18	\$ 3,852.65	0030	31/01/2018
2202	28/02/2018	\$ 3,279.32	2200	28/02/2018
2205	28/02/2018	\$ 6,184.02	2204	28/02/2018
2208	28/02/2018	\$ 5,838.28	2206	28/02/2018
2214	28/02/2018	\$ 5,250.98	2212	28/02/2018
2217	28/02/2018	\$ 5,313.84	2215	28/02/2018
0358	01/04/2018	\$ 2,005.31	0357	30/04/2018

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 192 establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”.

El Reglamento antes mencionado, en su Artículo 208, determina: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 2. CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS, establece: “Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables.”

La deficiencia fue ocasionada por el Contador Municipal, al registrar los gastos tardíamente y no contabilizar los hechos económicos en el orden establecido.

Realizar los registros contables tardíamente y no respetar el orden en que deben efectuarse, no contribuye a generar información financiera oportuna y ordenada, que sea útil para una adecuada toma de decisiones.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota REF-DA3-EE-46/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se le notificó la observación preliminar al Contador Municipal actuante durante el período sujeto a examen, pero no presentó comentarios.

A través de nota REF.DATRES-N° 478/2022, de fecha 16 de junio de 2022, se le notificó el hallazgo del Borrador de Informe al Contador Municipal actuante durante el periodo examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no presentar comentarios ni documentación de descargo, en la comunicación preliminar y después de la notificación del hallazgo del Borrador de Informe, la observación se mantiene.

### 9. DIFERENCIA DE SALDOS

Determinamos que el saldo contable de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir al 30 de abril de 2018, presenta una diferencia por \$4,069.18, en relación a las cifras que, a esa misma fecha, presenta el correspondiente registro auxiliar del Departamento de Cuentas Corrientes, con respecto a la mora tributaria, cuyos datos se presentan a continuación:

Código y Nombre de la Cuenta	Saldo al 30 de abril de 2018		Diferencia
	Según Contabilidad	Según Registro Auxiliar del Depto. de Cuentas Corrientes	
225.51.001 Deudores Monetarios por Percibir	\$ 76,465.92	\$ 80,535.10	\$ 4,069.18

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, en el Art. 164, establecen: “Los responsables de los registros y libros de control, conciliarán periódicamente las existencias reales con las anotaciones, a fin de verificar la exactitud de los registros y saldos asentados en éstos”.

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal y por el Encargado de Cuentas Corrientes por no conciliar de forma periódica, los saldos de la mora tributaria.

La deficiencia permite la generación de información financiera no confiable, respecto a la mora tributaria, lo cual puede implicar una inadecuada toma de decisiones por parte de la Administración de la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas REF-DATRES-EE-23/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 se le notificó la observación preliminar al Encargado de Cuentas Corrientes y mediante nota REF-DATRES-EE-26/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021 se le notificó al Contador Municipal, ambos actuantes durante el período sujeto a examen, pero no presentaron comentarios.

Posterior a la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 24 de junio de 2022, el Encargado de Cuentas Corrientes y el Contador Municipal, ambos actuantes durante el período sujeto a examen, manifiestan lo siguiente:

“La diferencia se debe a que el Balance de comprobación al 30 de abril de 2018, refleja en la cta. 225.51.001 (Deudores Monetarios por percibir), la cantidad de \$76,465.92 que es el monto devengado y percibido a esa fecha, mientras que el monto de \$80,535.10 es monto total acumulado de años anteriores más la mora de enero a abril año 2018, que se ha generado de contribuyentes morosos a los meses antes mencionado, que se ha tomado de la carpeta del registro auxiliar de que lleva Cuentas Corrientes, los cuales en contabilidad no son registrados en el SAFIM, ya que se realiza al final de cada año, por lo tanto este se refleja en contabilidad al 31 de diciembre de 2018, que es donde se devenga la mora tributaria de cada año para cierre contable.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la Administración posterior a la comunicación del hallazgo del Borrador de Informe no son suficientes para desvanecer la observación, además de no presentar documentación que los sustente, por lo que el hallazgo se mantiene.

### **10. PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS PARA EL 2018 NO FUE ELABORADA**

Comprobamos que la Programación Anual de Compras de la municipalidad de El Paisnal para el período 2018, no fue elaborada en el período sujeto a examen, no obstante que el presupuesto fue aprobado mediante acuerdo uno del acta número uno, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.10, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones. “

La Ley antes citada, en su Artículo 16, determina: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público.”

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI; en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

La deficiencia fue originada por la Jefe UACI, al incumplir la atribución señalada en la condición.

La deficiencia no permitió contar con la información consolidada de todas las compras que realizaría la municipalidad, así como no contribuye a la transparencia y buena gestión de las compras municipales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 19 de mayo de 2022, la Jefe UACI actuante durante el período sujeto a examen, referente a la comunicación preliminar, manifiesta lo siguiente:

“Concerniente a este numeral puedo decir que no se pudo realizar el plan anual de compras, de manera oficial, pero si se llevaron diferentes registros y solicitudes por los departamentos correspondientes para transparentar la adquisición de Bienes y servicios, desafortunadamente no tengo acceso a la documentación respectiva para adjuntar evidencias ya que se encuentran en los archivos correspondientes de la Alcaldía Municipal. ”

A través de nota REF.DATRES-N° 476/2022, de fecha 16 de junio de 2022, se le notificó el hallazgo del Borrador de Informe a la Jefe UACI actuante durante el período examinado, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo, por lo que la observación se mantiene.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Jefa UACI actuante durante el período examinado, no presentó comentarios ni documentación de descargo después de la notificación del hallazgo del Borrador de Informe, sin embargo, en los comentarios expresados ante la comunicación preliminar ratifica la condición, por lo que la observación, se mantiene.

## **V. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Con base en los resultados obtenidos en el examen, excepto por los hallazgos contenidos en el apartado 3 de este informe, los que fueron realizados de conformidad a las disposiciones aplicables, concluimos que los ingresos percibidos y los gastos efectuados por la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, durante

el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 cumplieron con el marco de información financiera y demás disposiciones aplicables.

Con respecto a los proyectos ejecutado por la municipal en el período sujeto a examen, debido a la limitante establecida en el alcance de este informe, no emitimos conclusión al respecto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Recomendación No. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal de El Paisnal, Departamento de San Salvador, considere derogar la Disposición General emitida en la Ordenanza del Presupuesto Municipal, si en período 2022 se encuentra vigente, que establece: "El Tesorero Municipal o el Colector, podrá hacer erogaciones en efectivo para los pagos de servicios personales o gastos inmediatos que se deriven de la función administrativa y Municipal, también podrá cancelar el pago de viáticos, almuerzos y otros cuando se estime conveniente siempre y cuando la disponibilidad efectiva en caja lo permita, lo mismo en el Centro Turístico cuando haya necesidad de cubrir un pago en efectivo que se derive directamente de su funcionamiento no importando el monto podrá hacerse en efectivo siempre y cuando cuente con el recurso necesario para hacerlo, para ello al final del mes podrá emitir un cheque por el valor erogado de Caja a nombre de la Alcaldía Municipal El Paisnal, o cuando se considere oportuno"; por considerarse a criterio de esta Corte, lesiva para los intereses de la municipalidad.

### **Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal de El Paisnal, Departamento de San Salvador, que instruya y se asegura que el Tesorero se encargue de que las especies municipales asignadas al Centro Turístico la Hacienda, se liquiden al menos 2 veces por semana, realizando un corte de caja en el que se establezca la numeración utilizada y el monto de efectivo que se ha captado a través de dichas especies, el cual debe de ser depositado íntegramente en las cuentas respectivas de la municipalidad.

### **Recomendación No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal de El Paisnal, Departamento de San Salvador, comisione a personal para que revise la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Centro Turístico Municipal la Hacienda, en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador", de tal manera que sea consistente con la realidad actual.

## VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de El Paisnal, no contrató los servicios de Auditoría Interna ni de Firma Privada de Auditoría para realizar acciones de control al periodo examinado, por lo que no se realizó el análisis correspondiente.

## VIII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 emitido por la Corte de Cuentas, no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó el seguimiento correspondiente.

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2018, ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y servidores actuantes de Municipalidad y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de julio de 2022

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Subdirectora de Auditoría Tres**



ANEXO N° 1

REGISTRO CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	MONTO TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE	COMPROBANTES DE GASTOS QUE SE REGISTRARON EXTEMPORANEAMENTE			
			MONTO ESPECIFICO DE CADA FACTURA/RECIBO	NÚMERO DE FACTURA/RECIBO	FECHA DE FACTURA RECIBO	DE Y/
0031	01/01/18	\$ 3,852.65	\$ 160.25	COMERCIAL	01/12/2017	
			\$ 128.25	COMERCIAL	02/12/2017	
			\$ 207.25	COMERCIAL	04/12/2017	
			\$ 91.25	COMERCIAL	06/12/2017	
			\$ 72.75	COMERCIAL	07/12/2017	
			\$ 111.00	COMERCIAL	08/12/2017	
			\$ 114.50	COMERCIAL	09/12/2017	
			\$ 190.00	COMERCIAL	10/12/2017	
			\$ 65.00	COMERCIAL	11/12/2017	
			\$ 356.85	COMERCIAL	14/12/2017	
			\$ 364.50	COMERCIAL	15/12/2017	
			\$ 311.50	COMERCIAL	19/12/2017	
			\$ 46.50	COMERCIAL	21/12/2017	
			\$ 169.75	COMERCIAL	22/12/2017	
			\$ 2,389.35			
0032	01/01/18	\$ 4,370.00	\$ 401.00	11F71830886	19/12/2017	
			\$ 2,436.00	11F71820569	20/12/2017	
			\$ 1,237.00	11F718239.15	23/12/2017	
			\$ 296.00	11F71823914	23/12/2017	
			\$ 4,370.00			
0034	01/01/18	\$ 1,272.17	\$ 649.95	0987	19/11/2017	
			\$ 622.22	0946	22/11/2017	
			\$ 1,272.17			
0088	01/01/18	\$ 1,669.50	\$ 1,089.50	0193	20/12/2017	
			\$ 580.00	0198		
			\$ 1,669.50			
0098	01/01/18	\$ 4,202.27	\$ 94.95	14280/14297/14336	01/12/2017	
			\$ 229.55	14524/14525	04/12/2017	
			\$ 32.05	14606/14615/14661	05/12/2017	
			\$ 58.04	14716/14733	06/12/2017	
			\$ 87.30	14774/14816	07/12/2017	
			\$ 43.85	14856	08/12/2017	
			\$ 167.00	14862/14884	09/12/2017	
			\$ 59.40	15091/15095	11/12/2017	
			\$ 47.80	15216/15233	12/12/2017	
			\$ 302.50	15256/15265/15271	13/12/2017	
			\$ 320.96	15383/15417/15430	14/12/2017	
			\$ 176.00	15475/15492	15/12/2017	
			\$ 54.20	15556/15576	16/12/2017	
			\$ 50.00	15838	18/12/2017	
			\$ 246.50	15897/15901	19/12/2017	
			\$ 125.75	16008/16045/16066	20/12/2017	
			\$ 53.00	16087	21/12/2017	
			\$ 2,148.85			
0357	01/02/18	\$ 2,074.65	\$ 76.75	COMERCIAL	16/01/2018	
			\$ 96.75	COMERCIAL	19/01/2018	
			\$ 42.25	COMERCIAL	20/01/2018	

REGISTRO CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	MONTO TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE	COMPROBANTES DE GASTOS QUE SE REGISTRARON EXTEMPORANEAMENTE		
			MONTO ESPECIFICO DE CADA FACTURA/RECIBO	NÚMERO DE FACTURA/RECIBO	FECHA DE FACTURA Y/ RECIBO
			\$ 71.00	COMERCIAL	22/01/2018
			\$ 72.50	COMERCIAL	23/01/2018
			\$ 118.75	COMERCIAL	26/01/2018
			\$ 159.50	COMERCIAL	28/01/2018
			\$ 125.35	COMERCIAL	30/01/2018
			\$ 762.85		
2202	28/02/18	\$ 1,812.37	\$ 138.30	0475032	18/01/2018
			\$ 37.50	1872	18/01/2018
			\$ 32.20	0207	18/01/2018
			\$ 20.00	0206	18/01/2018
			\$ 101.84	0208	19/01/2018
			\$ 87.95	11F71849418	20/01/2018
			(\$ 1.23)	11F71849419	20/01/2018
			\$ 44.99	108636	20/01/2018
			\$ 32.95	3560	20/01/2018
			\$ 43.81	771713	20/01/2018
			\$ 70.00	RECIBO 3	20/01/2018
			\$ 45.00	RECIBO 4	20/01/2018
			\$ 150.40	4133	22/01/2018
			\$ 96.32	147073	22/01/2018
			\$ 73.31	26341	23/01/2018
			\$ 107.42	0290	23/01/2018
			\$ 305.21	12360	23/01/2018
			\$ 74.75	607564	23/01/2018
			\$ 64.90	11F71852300	24/01/2018
			\$ 61.75	118444	24/01/2018
			\$ 150.00	RECIBO 2	24/01/2018
			\$ 75.00	RECIBO 1	30/01/2018
			\$ 1,812.37		
2211	28/02/18	\$ 2,152.14	\$ 14.00	58381	12/01/2018
			\$ 5.00	58382	12/01/2018
			\$ 173.19	0464433	12/01/2018
			\$ 32.60	0202	12/01/2018
			\$ 67.85	727759	12/01/2018
			\$ 37.45	139140	12/01/2018
			\$ 60.00	RECIBO 5	12/01/2018
			\$ 50.79	410765	13/01/2018
			\$ 439.30	11F71843389	13/01/2018
			\$ 111.38	734391	13/01/2018
			\$ 141.27	102042	13/01/2018
			\$ 180.00	RECIBO 1	13/01/2018
			\$ 10.00	0203	14/01/2018
			\$ 22.50	3566	15/01/2018
			\$ 8.00	0204	15/01/2018
			\$ 256.45	10339	15/01/2018
			\$ 265.37	0469439	16/01/2018
			\$ 130.75	595929	16/01/2018
			\$ 72.00	RECIBO 3	16/01/2018
			\$ 6.00	RECIBO 2	17/01/2018
			\$ 6.00	RECIBO 4	17/01/2018
			\$ 41.94	093867	20/01/2018

**Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.**

REGISTRO CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	MONTO TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE	COMPROBANTES DE GASTOS QUE SE REGISTRARON EXTEMPORANEAMENTE		
			MONTO ESPECIFICO DE CADA FACTURA/RECIBO	NÚMERO DE FACTURA/RECIBO	FECHA DE FACTURA Y/ RECIBO
			\$ 20.30	21037	30/01/2018
			\$ 2,152.14		
2217	28/02/18	\$ 2,063.55	\$ 144.60	0485030	18/01/2018
			\$ 120.00	3594	20/01/2018
			\$ 30.00	RECIBO 1	20/09/2017
			\$ 22.50	3586	21/01/2018
			\$ 14.00	75590	25/01/2018
			\$ 52.71	801302	26/01/2018
			\$ 71.21	01092	26/01/2018
			\$ 259.15	11F71855580	27/01/2018
			\$ 68.81	0210	27/01/2018
			\$ 115.64	147074	27/01/2018
			\$ 56.00	RECIBO 3	27/01/2018
			\$ 30.00	RECIBO 4	27/01/2018
			\$ 274.50	RECIBO 5	27/01/2018
			\$ 27.80	0211	28/01/2018
			\$ 98.78	809656	28/01/2018
			\$ 18.00	0212	29/01/2018
			\$ 48.44	F002215626	29/01/2018
			\$ 142.39	147075	29/01/2018
			\$ 42.00	RECIBO 2	29/01/2018
			\$ 22.50	3593	30/01/2018
			\$ 208.91	818656	30/01/2018
			\$ 167.21	618111	30/01/2018
			\$ 2,035.15		
		\$ 900.00	\$ 550.00	RECIBO 2	20/01/2018
			\$ 350.00	RECIBO 1	21/01/2018
			\$ 900.00		
0361	01/04/18	\$ 7,118.65	\$ 4,767.80	0554216	24/03/2018
			\$ 631.00	0554217	24/03/2018
			\$ 1,719.85	0559434	28/03/2018
			\$ 7,118.65		
0367	01/04/18	\$ 2,514.70	\$ 244.50	0022/0023	19/03/2018
			\$ 374.25	0024/0025/0026	23/03/2018
			\$ 124.75	0028	24/03/2018
			\$ 150.50	0027/0029	26/03/2018
			\$ 362.00	0030/0031	29/03/2018
			\$ 1,256.00		
0369	01/04/18	\$ 1,073.17	\$ 1,073.17	137558	29/03/2018
0375	01/04/18	\$ 1,980.50	\$ 1,980.50	0229	20/03/2018
			\$ 1,980.50		
0386	01/04/18	\$ 3,934.82	\$ 47.00	24907	25/03/2018
			\$ 40.00	25212	28/03/2018
			\$ 40.00	25310	29/03/2018
			\$ 127.00		
0494	09/04/18	\$ 8,218.02	\$ 56.32	26853	15/03/2018
			\$ 341.13	1489	21/03/2018
			\$ 245.90	146749	21/03/2018
			\$ 42.00	4904	22/03/2018
			\$ 174.00	4907	22/03/2018
			\$ 374.55	0556856	22/03/2018

REGISTRO CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	MONTO TOTAL DEL REGISTRO CONTABLE	COMPROBANTES DE GASTOS QUE SE REGISTRARON EXTEMPORANEAMENTE		
			MONTO ESPECIFICO DE CADA FACTURA/RECIBO	NÚMERO DE FACTURA/RECIBO	FECHA DE FACTURA Y/ RECIBO
			\$ 102.00	0249	22/03/2018
			\$ 218.00	0364	22/03/2018
			\$ 272.51	10744376	22/03/2018
			\$ 238.62	135088	22/03/2018
			\$ 64.69	58960	23/03/2018
			\$ 242.26	0559051	23/03/2018
			\$ 20.00	33	23/03/2018
			\$ 62.50	25	23/03/2018
			\$ 130.30	0251	23/03/2018
			\$ 179.87	1077990	23/03/2018
			\$ 56.67	4242	23/03/2018
			\$ 144.40	136387	23/03/2018
			\$ 82.47	136127	23/03/2018
			\$ 107.71	01631	23/03/2018
			\$ 406.00	RECIBO 3	23/03/2018
			\$ 240.00	4908	24/03/2018
			\$ 225.06	1084464	24/03/2018
			\$ 993.72	6659	24/03/2018
			\$ 20.00	0253	25/03/2018
			\$ 40.69	130508	25/03/2018
			\$ 12.20	0034	26/03/2018
			\$ 75.46	076286	26/03/2018
			\$ 90.00	076285	26/03/2018
			\$ 377.50	RECIBO 4	26/03/2018
			\$ 6.00	0563376	27/03/2018
			\$ 166.33	0563360	27/03/2018
			\$ 60.00	0254	27/03/2018
			\$ 136.85	12168	27/03/2018
			\$ 254.00	703364	27/03/2018
			\$ 419.59	1098942	27/03/2018
			\$ 20.00	201261	27/03/2018
			\$ 208.90	148575	27/03/2018
			\$ 153.60	153926	27/03/2018
			\$ 30.00	RECIBO 1	27/03/2018
			\$ 42.00	RECIBO 2	27/03/2018
			\$ 352.50	RECIBO 5	27/03/2018
			\$ 314.24	0564561	28/03/2018
			\$ 20.00	0255	28/03/2018
			\$ 182.63	0075	28/03/2018
			\$ 74.11	126753	28/03/2018
			\$ 99.99	139212	29/03/2018
			\$ 8,177.27		
		\$ 678.20	\$ 114.18	1490	21/03/2018
			\$ 358.81	1487	21/03/2018
			\$ 205.21	1488	21/03/2018
			\$ 678.20		
		\$ 600.00	\$ 325.00	RECIBO 1	24/03/2018
			\$ 275.00	RECIBO 2	25/03/2018
			\$ 600.00		